

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 12, LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 17, LOS ARTÍCULOS 20, 21, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 25, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 27 Y EL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 9º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 15, DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; AMBAS, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS CC. ALMA JULIETA GUZMÁN CUIN, AMÉRICA JUÁREZ NAVARRO, BRENDA BERENICE BARAJAS MÁRQUEZ, CLAUDIA PADILLA CAMACHO, DALIA VILLEGAS MORENO, GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA, PATRICIA ISABEL MONREAL VÁZQUEZ Y SANDRA PAOLA MENDOZA RODRÍGUEZ.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Morelia, Michoacán, a 4 de julio del 2022.

Alma Julieta Guzmán Cuin, América Juárez Navarro; Brenda Berenice Barajas Márquez, Claudia Padilla Camacho, Dalia Villegas Moreno, María Laura Avalos Hernández, Naomi Martínez Carmona, Nuria Gabriela Hernández Abarca, Patricia Isabel Monreal Vázquez y Sandra Paola Mendoza Rodríguez, ciudadanas, periodistas y mujeres ocupadas por la garantía del derecho a vivir una vida libre de violencia, con fundamento en el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración, y aprobación, en su caso, de esta Honorable Legislatura, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VIII del artículo 2º, el artículo 12, las fracciones I y VI del artículo 17, los artículos 20, 21, las fracciones I, y II del artículo 23, artículo 25, se adiciona una fracción III bis al artículo 27 y el artículo 29, todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; así como se adiciona una fracción VIII bis al artículo 9º, se reforma el artículo 11 y se adiciona una fracción IV al artículo 15; todos, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*, a fin de incorporar la perspectiva de género en la protección de los derechos de las periodistas y defensoras de derechos humanos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es uno de los países más violentos e inseguros para los periodistas, donde hay amenazas, extorcciones, desapariciones y asesinatos por los que trabajan en este ámbito de la información y la comunicación, por 20 años el país ha sido marcado de esta manera, donde la prensa es un lugar incierto para sus trabajadores. Esto lo hablamos de manera general, pero qué pasa, qué sucede si ponemos en conjunto la idea de que para los periodistas es un peligro ejercer su trabajo, y que estos profesionales también fueran mujeres, donde también México tiene cifras altas de violencia hacia el género y donde se sabe que al menos 10 mujeres mueren al día. Tenemos planteada una situación preocupante e incluso alarmante para las mujeres periodistas mexicanas, de la cual el Estado a través de leyes, mecanismos e incluso capacitaciones deberían

encargarse de reducir la violencia de las mujeres que están en el periodismo.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH/RELE, 2018), las mujeres y los hombres se enfrentan a los mismos riesgos al realizar su trabajo. Es decir, agresiones o entornos de violencia recurrentes a sus labores de investigación y redacción. Sin embargo, las mujeres redacción. Sin embargo, las mujeres periodistas también tienen riesgos específicos vinculados con su condición de género, riesgos que encuadran el fenómeno de la exclusión de las mujeres en la vida pública y la privada.[1]

Las periodistas enfrentan una serie de riesgos debido a su labor: amenazas, violencia física, actos de hostigamiento e intimidación, allanamientos, violencia sexual, censura, agresiones digitales, y feminicidios. Sin embargo, como destaca la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia Contra la Mujer, las mujeres periodistas son afectadas de manera desproporcionada por la violencia de género y el acoso sexual en el marco de su trabajo. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado que los riesgos específicos que enfrentan las mujeres se fundamentan en el hecho de que su participación en la vida pública desafía los estereotipos que relegan a las mujeres a la esfera privada. [2]

En el año 2014 “Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC) y la Red Nacional de Periodistas” abordaron, desde una mirada de género, el tema de las condiciones laborales de las y los periodistas en los medios de comunicación del país para lo cual diseñaron y aplicaron una encuesta nacional que les permitió contar con una radiografía de estas condiciones laborales, así como las posibles causas de los obstáculos que enfrentan las y los trabajadores en los medios, muy en especial las mujeres periodistas. En dicha investigación se identificaron con claridad realidades de desigualdad y violencia que mayoritariamente experimentan la Mujeres periodistas, entre los hallazgos se pueden señalar los siguientes:[3]

- Un tercio de las periodistas son solteras (39.1 por ciento), no obstante, el número de mujeres divorciadas con hijos menores (0 a 12 años) es de 22.9 frente a 8.3 por ciento masculino, factor que puede repercutir en las desigualdades de género debido a la carga de cuidados y trabajo doméstico que implican los hijos menores.
- Más de la mitad de las personas que realizan múltiples funciones en el ámbito periodísticos son mujeres (52.4 por ciento).

- Lo que predomina es la jornada laboral sin horario fijo, condición que no siempre beneficia a las periodistas con responsabilidades familiares.
- Aunque en general ellas tienen índices de escolaridad más altos en los niveles de maestría y doctorado, sus niveles de ingreso son más bajos que los masculinos
- 187 personas de las 320 encuestadas consideraron que desarrollan sus actividades en condiciones riesgosas para la salud; un tercio incluso reporta haber tenido accidentes de trabajo.
- La desprotección y los riesgos están en el interior de los medios, pero también en el entorno social.
- En el país el riesgo de perder la vida se ha convertido en algo intrínseco a la actividad periodística, sin que el Estado se haga responsable de la crisis de violencia.
- Asociada a esta desigualdad está la radiografía de los ingresos que muestra una brecha de género considerable; la violencia laboral de que son objeto, así como la carga de trabajo doméstico no remunerado (triple jornada).
- La vida personal y profesional de las periodistas se ve limitada y afectada por sus condiciones laborales en cinco esferas: condiciones contractuales; desigualdad de ingresos; carencia de Seguridad Social; violencia laboral (discriminación sexual y hostigamiento), así como por el trabajo doméstico y de cuidados que realizan cotidianamente sin remuneración.

Como podemos ver en esta investigación del 2014, las desigualdades estructurales que viven las mujeres periodistas en el país, las coloca en una situación de discriminación y violencias que hacen necesario se generen mecanismos para cambiar esta realidad.

“La violencia hacia las mujeres es sistemática y estructural por lo que se reproduce en diferentes espacios y por diversos actores, iniciando en los propios lugares de trabajo de las periodistas además de enfrentarse a desigualdades como la brecha salarial, los pocos espacios para las mujeres en el gremio periodístico, los techos de cristal y a ser despedidas o excluidas por exigir equidad, o por su activismo, enfrentan violencias de tipo sexual y misóginas por parte de sus propios colegas, de sus jefes, hombres en cargos altos dentro de las empresas de comunicación y hasta de sus fuentes de información.[4]

Las principales agresiones por las que pasan las mujeres periodistas son: Abuso verbal, abuso psicológico, acoso sexual, abuso económico, violencia física. Entre los principales agresores se encuentran: políticos, lectores, jefes, supervisores, compañeros de trabajo y fuentes.

En el caso de la realidad de las mujeres en el Estado de Michoacán, en este año 2022, un breve diagnóstico realizado por un grupo de periodistas en el Estado, arrojan datos interesantes a analizar respecto de diversas situaciones que enfrenta este gremio, donde resaltan los siguientes datos:

- El 55.1 % de las periodistas entrevistadas son jefas de familia
- El 38.5 % de ellas, viven con depresión
- 30.8 % padece alguna enfermedad producto de su actividad laboral, entre las enfermedades que refieren se encuentra la gastritis, el estrés, la ansiedad, ataques de pánico, bulimia, anemia, vista cansada, hipertensión arterial, insomnio, entre otras.
- El 52.6 % laboran en más de un lugar
- Las jornadas laborales de las periodistas entrevistadas oscilan entre las 4 a las 17 horas, con solo un día de descanso y en el 67 % de los casos no reciben descanso en los días feriados.
- El 56.4 % de ellas no cuenta con vivienda propia y el 47.4% no tienen automóvil propio
- 65.4% tienen un superior jerárquico hombre
- 94.9% han experimentado algún episodio de violencia durante su vida laboral, o por su actividad profesional, siendo la violencia laboral la que alcanza un porcentaje de 33.3%, seguida de la violencia sexual con 11.5%, económica 10.3%, y la discriminación con 10.3%.
- Estas formas de violencia han sido una constante en su vida, reportando que el 38.4% expresa haber experimentado violencia por más de 5 años y el 23.3% la han vivido toda su vida.
- El 46.2% reporta que las oficinas del sitio en que trabajan son el lugar donde ha vivido violencia, seguida de las oficinas públicas con 12.8% y la vía pública con el 10.3%.
- El 15.4% de las ocasiones ha sido el jefe directo quien perpetra la violencia contra de ellas, seguido de los dueños de los medios de comunicación, los compañeros reporteros, camarógrafos y funcionarios públicos.
- El 63.2% señala que la violencia que ha vivido representa un riesgo para su permanencia laboral y que el 79.5% no ha presentado denuncia de las violencias vividas; entre las razones para no denunciar reportan la falta de confianza en las autoridades, el temor a ser despedidas, el desconocimiento de los procesos para denunciar, el miedo a las represalias o a ser juzgadas, por miedo a no ser contratadas en algún otro lugar, entre otras razones.
- Reporta el 89.7% que al sufrir alguna forma de violencia se acercaron a alguien pidiendo apoyo, reportando que en el 32.1 % fue una amiga a la que recurrieron, seguido del 25.6% que señala que

acudió con alguna colega, en el 10.3% de los casos recurrieron a su jefe inmediato para comunicarle lo que habían vivido y sólo el 7.7% se acercó a otra u otro compañero de trabajo. En este sentido, el 74.7% de ellas se sintió acompañada y refieren que en el 69.2% de los casos consideran que ser mujer dificulta de algún modo su ejercicio profesional.

- Respecto a la forma de enfrentar estas realidades de violencia, el 98.7% de ellas considera que hacen falta mecanismos para prevenir, y actuar ante conductas violentas contra las mujeres periodistas y/o comunicadoras, por lo que el 82.1 % estaría dispuesta a participar en una red de apoyo a favor de los derechos de las mujeres periodistas y/o comunicadoras, de manera concreta para garantizar el derecho que tienen a vivir una vida libre de violencias.

Todas estas realidades nos hacen reconocer que para hablar sobre la violencia de las mujeres periodistas debemos tener en cuenta que ésta, se relaciona con la cultura, la estructura social y el estado, que generan circunstancias de discriminación y desigualdad para las mujeres que quieren ejercer el periodismo, haciéndolo pasar como una acción o labor “de hombres”, esto ya da la pauta para que se les violente o presione para que abandone la profesión. Y cuando llegan a ejercer se les vincula a las mujeres a temas o notas que solo tengan que ver con mujeres y lo que se cree que implica el género. [5]

El uso de la tecnología indudablemente ha sido un impacto en la violencia contra las periodistas y en su mayoría es de manera anónima donde llega a tener manifestaciones desde amenazas de muerte y violación, insultos, la devaluación de su trabajo, comentarios sexistas, el envío de imágenes obscenas, el acoso cibernético y suplantación de cuentas,[6] es importante hacer la diferencia de violencia digital hacia los hombres como de las mujeres, porque mientras a los hombres se les denigra por su trabajo periodístico a las mujeres se les denigra también por su trabajo periodístico y a la vez se les amenaza con que serán violadas y a algún miembro de su familia en caso de que fueran madres a sus hijas o hijos se extiende la amenaza con el afán de que aterrorizarlas y que abandonen sus investigaciones o su labor.

Las periodistas al ser mujeres no solo tienen que lidiar con los problemas que lleva la labor periodística, sino con el hecho de ser mujer y correr el riesgo de sufrir alguna manifestación de violencia como ya se mencionó. En ocasiones al haber pasado por un hecho violento en su trabajo y quiera denunciarlo sucede lo que es conocido como

la revictimización de las periodistas, donde el patrón o jefe las obliga a desistir de interponer acciones legales, en conjunto que al momento de denunciar se enfrenta a cuestionamientos o a la incredulidad por parte de la policía o el desacreditar o criticar la decisión que tomaron respecto a la denuncia, se enfrentan a personal poco capacitado ya sea desde los que reciben las denuncias como de los que hacen la investigación, al poco personal femenino, o los que piensan que las denuncias de mujeres no son prioridad, todo esto es la suma de un sistema legal y policial que culpabiliza a las mujeres cuando sufren de violencia. [7]

En 2020 Comunicación e información de la Mujer, A.C. (CIMAC) desarrollo un diagnóstico sobre la libertad de expresión en las entidades, lo que retomaremos es lo que se demostró sobre el periodismo en México en particular de las mujeres periodistas.[8]

- Una de estas situaciones son cuando “*Las reporteras por estar en el terreno, son quienes reciben el mayor número de agresiones al momento de realizar entrevistas, asistir a conferencias de prensa, o cubrir incidentes en las calles, pero es importante señalar que en los últimos años, se ha registrado incrementos en las agresiones contra de periodistas que cubren fuentes de política, derechos humanos (como los movimientos feministas y en defensa de la tierra y del territorio . . . [9]*”, esto hace ver que el tocar temas que son preocupantes e importantes puede ser el causante de las agresiones que reciben.

México se encuentra entre los 40 países más peligrosos para las mujeres periodista “Durante el año 2020, CIMAC documentó 251 casos de violencia contra las mujeres periodistas en México. El aumento de agresiones a mujeres periodistas fue de un 53% de 2019 a 2020, es decir, cada 34 horas una periodista es agredida por realizar su labor informativa”, Los tres estados con más agresiones contra las periodistas son: Puebla, Estado de México y Veracruz. De las 251 agresiones 2 de cada 1 O sucedieron en la capital del país CDMX con 61 casos, Puebla con 28, Estado de México 21 y Veracruz con 1. En 2020 tocar los temas de COVID 19 17%, sobre las marchas de 8M y 25N daban el 16%, de agresiones, coberturas relacionadas a corrupción y abuso de autoridad 11 %, temas de género 9%, derechos humanos 7%, gestiones gubernamentales 6%, esto hace ver cuáles son los temas que se necesitan silenciar. [10]

La violencia que más se ejerció en este periodo de 2021 fue la violencia psicológica hasta el 58%, en el cual se veía bloqueos de información, amenazas,

y el uso de campañas de desprestigio de la labor periodística. La violencia física tuvo un aumento hasta estar el 32%, donde se hicieron detenciones arbitrarias y privación ilegal de la libertad, despojo de material de trabajo y el uso desproporcionado de la fuerza pública [11], como el estudio realizado por el *Colectivo Periodistas Unidas Mexicanas*, indicó que el 73% de las mujeres trabajadoras de medios de comunicación ha sido víctima de acoso, hostigamiento, o agresión sexual o de una o más situaciones.

Hubo un aumento de agresiones por parte de la población civil 26%, y por parte de los funcionarios en los tres niveles; federal 5%, estatal 22% y municipal 18%. Sin contar el ataque en la violencia digital que se esconde en el anonimato, y donde 3 de cada 10 atentados ocurren en el espacio digital, en particular la red social Twitter.[12]

Por lo que mencionan las mujeres periodistas sufren diferentes manifestaciones de violencia en su trabajo y por lo que *Durante el año 2020, CIMAC logró identificar que, de los 251 atentados registrados, 131 fueron contra reporteras (de las cuales 18 son corresponsales), 35 contra directoras, 28 contra foto reporteras, 12 contra columnistas, y de 44 no fue posible identificar el cargo.*

Para las mujeres en el periodismo la inestabilidad económica es algo preocupante, ya que en su mayoría no les basta con tener solo un ingreso, no pueden tener sustento en su totalidad solo del trabajo periodístico, por lo que requieren tener un doble trabajo, y por la estructura social y cultural en la que se encuentran, también tiene que cuidar de sus hijos y del hogar, todo esto en un solo día.

Dentro de este ámbito laboral se ve que las mujeres les dejan los temas relacionados con estilo o conducción, reportar los temas sociales, culturales o generales en su mayoría no logran desempeñar la función de fotógrafa, columnista o directora general, y como no les permiten cubrir esos puestos cubren el tiempo con administración, recursos humanos, relaciones públicas o jefa de información, [13] todo esto sin mencionar las condiciones de discriminación entra la brecha salarial, donde las mujeres periodistas reciben hasta un 2.5 veces menor salario a comparación con los hombres [14]

En el caso de las marchas feministas y la cobertura de estas movilizaciones por parte de mujeres periodistas, por el uso desmedido de la fuerza pública, no sólo fueron atacadas las manifestantes sino también la prensa. Por lo menos 47 periodistas fueron atacadas durante la jornada de protesta, ya

que se les toma como participantes y se les agrede u obstaculiza su labor.[15] Por tener un empleo de riesgo en México y por ser mujeres también implica que puedan ejercer el último grado de violencia con ellas, como es el feminicidio, el CIMAC en 2021 hubo 19 casos de feminicidio a mujeres periodistas, y comunicadoras en México. Las víctimas presentaban agresión y/o amenaza previa al hecho, incluso algunas contaban con medidas de protección.[16]

Podemos ver lo riesgoso que es el trabajo de las mujeres periodistas, ya que por su simple labor en uno de los países más riesgosos para el periodismo aunado a su género en el que ser mujer es vivir algún tipo de discriminación o violación de derechos y la poca importancia que le da el estado y sus gobernantes para erradicar la violencia contra los periodistas, pero también la violencia contra las mujeres, que en estos casos conforman ambas.

Es importante que las mujeres sean visibles, se les dé la importancia en el ámbito del periodismo, porque se ha visto que cuando una mujer escribe las noticias cuestiona los estereotipos de género y la desigualdad de éste, por lo que es primordial que puedan estar en estos espacios laborales preparados y capacitados, que tengan enfoques de perspectiva de género, con narrativas no sexistas y discriminatorias, y así las mujeres periodistas en México puedan tener una vida libre de violencia.

La seguridad de las periodistas por ser mujeres y también por su labor es una obligación del Estado por el marco de la Convención de Belém do Pará, por la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia LGAMVLV, y que tendrían que estar como tal, estas manifestaciones de violencia hacia las periodistas en las Alertas de Género, para que así los estados de México que la tengan activada le den la importancia para crear los sistemas necesarios para disminuir y erradicar la violencia hacia ellas por ser mujeres y por ser periodistas del país.

Por todo lo anteriormente y en aras de garantizar que tanto las mujeres periodistas, como defensoras de derechos humanos accedan al derecho a vivir libres de violencia se propone el siguiente Proyecto de

DECRETO

Por el que se reforman la fracción VIII del artículo 2º, el artículo 12, las fracciones I y VI del artículo 17, los artículos 20, 21, las fracciones I y II del artículo 23, artículo 25, se adiciona una fracción III bis al

artículo 27 y el artículo 29, todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; así como se adiciona una fracción VIII bis al artículo 9°, se reforma el artículo 11, se adiciona una fracción IV al artículo 15; todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Primero: Se reforman la fracción VIII del artículo 2°, el artículo 12, las fracciones I y VI del artículo 17, los artículos 20, 21, las fracciones I y II del artículo 23, artículo 25, se adiciona una fracción III bis al artículo 27 y el artículo 29, todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I-VII. ...

VIII. Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas de Prevención o de Protección Extraordinaria ante el Mecanismo

Artículo 12. Los consejeros nombrarán de entre sus integrantes a dos de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales uno será persona experta en la defensa de los derechos humanos y la otra en periodismo.

Artículo 17. La Unidad contará con las siguientes atribuciones:

I Atenderá de manera inmediata los casos o situaciones que se presenten, los cuales deberán canalizarse de manera inmediata a las dependencias competentes y éstas a su vez dar cumplimiento oportuno para la implementación de las medidas de protección;

II-V ...

VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos con perspectiva de género y de derechos humanos, que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a los municipios, dependencias de la administración pública estatal y organismos autónomos.

Artículo 20. El actuar de los servidores públicos de la Unidad no pondrá en duda el dicho de periodistas y personas defensoras en la inmediatez de su atención.

Artículo 21. Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia o por

amenazas se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

Artículo 23. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en esta Ley, se encuentran en peligro inminente, o haya sido amenazado con causarle algún daño que pone en riesgo su vida, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará de inmediato el procedimiento para implementar las Medidas de Protección Extraordinarias.

La Unidad procederá a:

I. Emitir, de inmediato, a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas de Protección Extraordinarias y se mantendrán vigentes hasta que la persona peticionaria deje de estar expuesta al riesgo.

II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 3 horas, las Medidas de Protección Extraordinarias; y,

III. Solicitar al Mecanismo Federal simultáneamente a la emisión de las Medidas de Protección Extraordinarias, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata

Artículo 25. Las Medidas Preventivas y de Protección Extraordinaria deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán inmediatas, idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, y siempre atenderán la perspectiva de género y estarán encaminadas a eliminar la violencia contra las mujeres por razones de género en su emisión. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales y deberán en todo momento garantizar su derecho a la privacidad.

Artículo 27. Las Medidas de Protección Extraordinarias incluyen:

I. Acompañamiento;

II. Protección de inmuebles;

III. Rondines; y,

III Bis. La intervención especializada, con base en la perspectiva de género. En el caso de las mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos víctimas de violencia esta intervención se registrará por los siguientes lineamientos:

A. Atención integral: Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación

de violencia, ofreciendo apoyo sanitario, psicosocial, laboral, así como orientación y representación jurídica, albergue y seguridad patrimonial y económica;

B. Efectividad: Se adoptarán las medidas necesarias para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentran en mayor condición de riesgo o indefensión, accedan a los servicios integrales que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos;

C. Legalidad: Apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia;

D. Auxilio oportuno: Brindar apoyo inmediato y eficaz a las mujeres en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de violencia de género, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

E. Respeto a los Derechos Humanos de las mujeres: Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes en contra de las mujeres; y,

F. Seguridad y Protección: Se garantizará la integridad física con las medidas necesarias de seguridad y proximidad policial que requiera la víctima y que establezcan los protocolos de actuación policial respectiva.

IV. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 29. Las Medidas de Prevención y de Protección Extraordinaria estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad con la finalidad de determinar su prolongación, adecuación o su suspensión, y deberán en todo momento medir el riesgo desde una perspectiva de género.

Segundo. Se adiciona una fracción VIII bis al artículo 9º, se reforma el artículo 11, se adiciona una fracción IV al artículo 15, todos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9º. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

VIII bis. Violencia contra mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos.

Violencia contra mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada,

que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de su derecho a la libertad de expresión y al ejercicio de sus labores o actividades en condición de no discriminación y libres de cualquier manifestación de violencia.

Artículo 11. La violencia laboral y docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, amenaza, abuso de poder, que provocan y vulneran la libertad y seguridad de la víctima, impidiendo el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, del proceso de enseñanza aprendizaje, y en especial su autoestima, y se constituye:

I. Como violencia laboral, la negativa a contratar, respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la exhibición de su vida personal, el acoso, hostigamiento sexual, la exigencia de favores sexuales, la explotación, el impedimento a ejercer el periodo de lactancia materna, previsto en la normativa laboral, y todo tipo de discriminación por condiciones de género; y

Artículo 15. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley estarán obligadas a elaborar acciones y políticas públicas que integren:

I. La capacitación y especialización de las y los servidores públicos que permita garantizar los derechos humanos de las mujeres, el respeto a su dignidad, libertad y autonomía y que combatan la discriminación contra mujeres;

II. Implementar sanciones administrativas que incluyan la reeducación libre de estereotipos de las y los servidores públicos que sean responsables de casos de violencia institucional; y,

III. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral de Michoacán, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere la presente Ley.

IV. En materia de Violencia contra mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos se deberán generar los mecanismos idóneos de prevención y atención de la violencia que viven estos grupos poblacionales, en el entendido del riesgo que corren al desarrollar

su actividad. Entre estos mecanismos se deberán de elaborar protocolos específicos de atención a la violencia que viven en el ejercicio de su labor, ponderando el nivel de riesgo en el que se encuentran, así como protocolos desde la perspectiva de género de acoso, y hostigamiento sexual, así como el mecanismo claro para la generación de sus denuncias.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Suscriben

Alma Julieta Guzmán Cuin
América Juárez Navarro
Brenda Berenice Barajas Márquez
Claudia Padilla Camacho
Dalia Villegas Moreno
María Laura Avalos Hernández
Naomi Martínez Carmona
Nuria Gabriela Hernández Abarca
Patricia Isabel Monreal Vázquez
Sandra Paola Mendoza Rodríguez

1Rojas Madrid, Stefania Giselle. "Violencia Contra Mujeres Periodistas en México" Trabajo de Investigación auspiciado por el convenio concytep-academiajournals. Vol. 3, Núm. 1, Puebla, México. 2021.p. 52.

2 Mandataria Irene Khan. "Situación de violencia contra mujeres periodistas en América Latina". Informe para Relatora Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de Naciones Unidas. 2021, p. 75.

3 Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CI.MAC)" Condiciones laborales de las y los periodistas de México, 2015

4 Ibid., p. 7.

5 Rojas Madrid, Stefania Giselle., p. Cit., p. 53.

6 Ibid., p. 56.

7.Mandataria Irene Khan., Op. Cit., p.14.

8 Ramírez Venegas, Adriana. Situación de la violencia contra mujeres periodistas en México: Balance Anual 2020.

9 Mandataria Irene Khan., Op. Cit., p. 6.

10 Ramírez Venegas, Adriana. Op. Cit.

11 Idem.

12 Idem.

13 Mandataria Irene Khan. Op. Cit., p.72.

14 Ramírez Venegas, Adriana. Op. Cit

15 Idem.

16 Mandataria Irene Khan. Op. Cit., p. 84.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx